

ORDENANZA N° 328 - /MDSM

San Miguel, 30 NOV. 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTOS, en sesión ordinaria celebrada en la fecha, el informe N°184-2016-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el informe N°240-2016-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el memorando N°595-2016-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, remitiendo propuesta de ordenanza que otorga beneficios tributarios respecto a los arbitrios municipales del ejercicio 2017, y;

CONSIDERANDO:

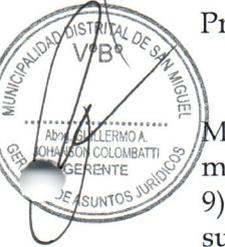
Que, el Concejo de la Municipalidad ejerce su función normativa a través de ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución y de la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, el inciso 8) del artículo 9 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del concejo municipal las de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto sus acuerdos. Asimismo, el inciso 9) del mismo cuerpo legal, establece que son atribuciones del concejo crear, modificar y suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece que las municipalidades pueden imponer entre otras, tasas de arbitrios, que son aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, mediante Ordenanza N°321-MDSM de fecha 23 setiembre 2016, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo; y la Determinación de las Tasas para el año 2017 en el distrito de San Miguel;

Que, siendo política de la actual administración y facultad del Concejo Municipal sincerar de manera progresiva el monto de las tasas generadas por



arbitrios municipales en relación a los costos por la prestación del servicio, se considera pertinente establecer un Beneficio de Condonación parcial de los Arbitrios Municipales correspondientes al año 2017, teniendo como referencia los importes determinados para el ejercicio 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con los artículos 9° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS RESPECTO A LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2017

Artículo 1°.- ESTABLECER en el distrito de San Miguel, un tope que no exceda el 13% de las tasas determinadas de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo con relación al incremento establecido en la Ordenanza Municipal N°321-MDSM, respecto a la determinación de las tasas aplicadas el año precedente, siempre que los predios conserven las mismas características.

Artículo 2°.- EL COSTO generado por la aplicación del presente beneficio será asumido íntegramente por la Municipalidad Distrital de San Miguel, en favor de los contribuyentes del distrito.

Artículo 3°.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente ordenanza municipal a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Gerencia de Calidad de Servicios, Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Subgerencia de Tesorería.

Artículo 4°.- Encargar a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel www.munisanimiguel.gob.pe.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA
Abog. HERNÁN AMPUERO SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA
EDUARDO BLESS CABREJAS
ALCALDE

Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
Alcalde

1468841-1

Actualizan el TUPA de la Municipalidad respecto al nuevo monto de la UIT para el año 2017

DECRETO DE ALCALDÍA N° 20-2016-MDSL

San Luis, 28 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTO:

El Informe N° 167-2016-MDSL-GPPI de fecha 28 de Diciembre de 2016 emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática y el Memorandum N° 794-2016-MDSL-GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo expresa el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 103-2010-MDSL se aprobó el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Luis, ratificado por Acuerdo de Concejo Provincial N° 186-2010-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, aprueba el formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 5° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, las entidades de la Administración Pública comprendidas en el Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, se encuentra obligadas a adecuar su respectivo TUPA, al formato aprobado mediante el Artículo 1° del referido Decreto Supremo;

Que, según el artículo 4° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, precisa que la modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA; asimismo, señala que las entidades a través del funcionario responsable de ingresar y publicar la información del TUPA en el Portal de Servicios al Ciudadano y empresas, así como en el Portal Web institucional, deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 353-2016-EF aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias en Cuatro Mil Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 4,050.00) durante el año 2017;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios

para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, en dicha línea de argumentación, debemos indicar que el numeral 38.5 de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - establece que toda modificación del TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe aprobar mediante Decreto de Alcaldía, lo cual guarda concordancia con lo señalado en el Artículo 36° numeral 3) de la misma norma que dice las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Informe N° 167-2016-MDSL-GPPI, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, recomienda la actualización de los porcentajes expresados de la UIT de los derechos de los procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de San Luis para el año fiscal 2017.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20°, numeral 6) y el artículo 42° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- ACTUALIZAR del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad Distrital de San Luis, en lo que corresponde a los porcentaje de la UIT de los derechos de los procedimientos y servicios exclusivos de acuerdo al monto de S/. 4,050.00, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 353-2016-EF para el año 2017.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación del mismo en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis (www.munisanoluis.gob.pe) y conforme a lo dispuesto en el artículo 38° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
Alcalde

1468838-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Aprueban Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios respecto a los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2017

ORDENANZA N° 328/MDSM

San Miguel, 30 de noviembre de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTOS, en sesión ordinaria celebrada en la fecha, el informe N° 184-2016-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el informe N° 240-2016-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el memorando N° 595-2016-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, remitiendo propuesta de ordenanza que otorga beneficios tributarios respecto a los arbitrios municipales del ejercicio 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo de la Municipalidad ejerce su función normativa a través de ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución y de la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, el inciso 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del concejo municipal las de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto sus acuerdos. Asimismo, el inciso 9) del mismo cuerpo legal, establece que son atribuciones del concejo crear, modificar y suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades pueden imponer entre otras, tasas de arbitrios, que son aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, mediante Ordenanza N° 321-MDSM de fecha 23 setiembre 2016, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo; y la Determinación de las Tasas para el año 2017 en el distrito de San Miguel;

Que, siendo política de la actual administración y facultad del Concejo Municipal sincerar de manera progresiva el monto de las tasas generadas por arbitrios municipales en relación a los costos por la prestación del servicio, se considera pertinente establecer un Beneficio de Condonación parcial de los Arbitrios Municipales correspondientes al año 2017, teniendo como referencia los importes determinados para el ejercicio 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS RESPECTO A LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2017

Artículo 1°.- ESTABLECER en el distrito de San Miguel, un tope que no exceda el 13% de las tasas determinadas de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo con relación al incremento establecido en la Ordenanza Municipal N° 321-MDSM, respecto a la determinación de las tasas aplicadas el año precedente, siempre que los predios conserven las mismas características.

Artículo 2°.- EL COSTO generado por la aplicación del presente beneficio será asumido íntegramente por la Municipalidad Distrital de San Miguel, en favor de los contribuyentes del distrito.

Artículo 3°.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente ordenanza municipal a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Gerencia de Calidad de Servicios, Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Subgerencia de Tesorería.

Artículo 4°.- Encargar a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel www.munisanmiguel.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1468508-1

Aprueban Marco Legal de los Beneficios Tributarios para las Tasas de Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2017

ORDENANZA N° 330/MDSM

San Miguel, 22 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTOS, el informe N° 196-2016-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, informe N° 258-2016-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, memorando N° 618-2016-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y el informe N° 564-2016-SGRRT-GRAT/MDSM de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria;

Que, según lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, las municipalidades distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el segundo párrafo de la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Concejo Municipal ejerce su función normativa a través de ordenanzas;

Que, es política de la administración tributaria incentivar el pago voluntario de los tributos que administra, por lo que conscientes de la situación económica que atraviesan los vecinos de San Miguel, es necesario tomar medidas que beneficien a los contribuyentes que cancelen en forma adelantada el total de sus arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2017;

Que, en este sentido se debe establecer un marco legal que establezca beneficios tributarios que faciliten el pago de los arbitrios municipales 2017 a los contribuyentes de la jurisdicción de San Miguel, que a la vez permitan incentivar su pago voluntario;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL MARCO LEGAL DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2017

Artículo 1°.- Otórguese a favor de los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de San Miguel, incentivos tributarios por el pago adelantado del total de los arbitrios del ejercicio 2017, en el siguiente orden:

a) Diez por ciento (10%) para los contribuyentes que no tengan deudas tributarias, hasta el 31 de diciembre de 2016.

b) Cinco por ciento (5%) para los contribuyentes que tengan deudas tributarias de años anteriores.

Dichos descuentos serán aplicables sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales de los meses de enero a diciembre de 2017, siempre que el pago se realice en su totalidad hasta el 28 de febrero de 2017.

Artículo 2°.- Los beneficios tributarios que se conceden en el artículo precedente son excluyentes y no se aplicará de manera conjunta.

Artículo 3°.- Los beneficios tributarios otorgados